



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 69

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL **ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS** DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

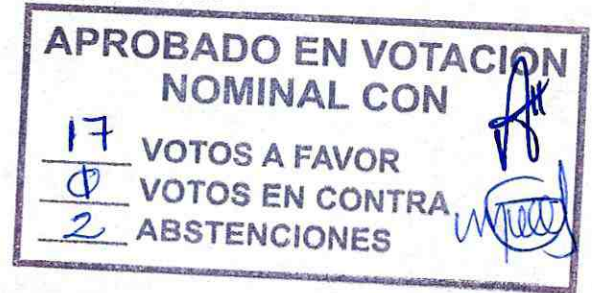
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 69 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



DICTAMEN No. 69 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, presentado por el Diputado Juan Manuel Molina García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se hace una mención descriptiva de la iniciativa materia del presente dictamen.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

VIII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones I, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 14 de junio de 2022, se recibió por Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 9 Bis, 10, así como la adición de un artículo 6 Bis, al Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, presentado por el Diputado Juan Manuel Molina García.



2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Dirección Consultoría Legislativa, recibió oficio signados por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señaladas en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

Así, el órgano técnico de Consultoría Legislativa, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a elaborar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El Congreso de la Unión define al Estado como la máxima organización política, la cual centraliza el ámbito de las relaciones políticas en un territorio, con un mando político dominado por una estructura burocrática que ostenta el monopolio legítimo de la coacción y coerción, derivado del concepto anterior se establecen tres elementos básicos y generales que comprende el Estado:

- Poder Político
- Población
- Territorio

A su vez el Estado de acuerdo con el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El artículo 76 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California establece al igual que nuestra carta magna que el municipio es la base de la organización territorial; estableciendo las bases para crear municipios nuevos.



Que en concordancia con lo establecido en nuestra Constitución Federal y Local el pasado 01 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con el Tomo CXXVIII, No. 46, el Decreto 246 que crea el Municipio de San Felipe, Baja California, el cual consta de 26 (veintiséis) artículos transitorios, del cual se destaca el numeral vigésimo, el cual establece la obligación del Congreso del Estado de realizar las adecuaciones necesarias en el Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California para el debido funcionamiento del municipio de San Felipe; este es el ordenamiento que tiene por objeto, fijar, delimitar y definir la división territorial de los municipios que integran el Estado de Baja California en los términos de las disposiciones en materia de división territorial contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley del Régimen Municipal y las demás disposiciones aplicables.

A consecuencia de la creación de un nuevo municipio las delimitaciones territoriales que conforman los municipios ya existentes sufrieron modificaciones, por lo cual la presente iniciativa tiene por objeto actualizar estas así como adicionar las del nuevo municipio de San Felipe.

Para cumplir con el objetivo anteriormente plasmado, se solicitó mediante oficio PCG/0138/2022, al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, Ingeniero Arturo Espinoza Jaramillo, la descripción y planos de los límites municipales de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Felipe, San Quintín, Tecate Tijuana; dando respuesta a dicha petición en fecha 30 de mayo de 2022, anexando en un CD los archivos solicitados, información que se encuentra plasmada en la presente propuesta.

Derivado de lo anterior y en aras de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo vigésimo transitorio del Decreto 246 se propone, iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma a los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 9 bis, 10 y se adiciona un artículo 6 bis al Estatuto Territorial de las Municipios del Estado de Baja California con el objetivo de adicionar los límites territoriales que comprende el municipio de San Felipe así como actualizar el de los municipios existentes.

B. Cuadro Comparativo.

Tomando en consideración que, el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, señala claramente que *“Los dictámenes deberán contener:*
I. Nombre de la Comisión o Comisiones de dictamen; II. Número de dictamen; III. Antecedentes del asunto; IV. Análisis y estudio de la iniciativa; V. Considerandos tomados en cuenta para el



apoyo, modificación o rechazo de la iniciativa o asunto; VI. Conclusiones o puntos resolutive; y, VII. Fecha y espacio para la firma de los Diputados” resulta claro advertir, que no existe disposición jurídica expresa que obligue a esta Dictaminadora a transcribir o insertar cuadros comparativos, y que si bien, estas herramientas se han venido utilizando con regularidad, en realidad se trata de “prácticas parlamentarias” que se utilizan para facilitar los trabajos legislativos, más no así, una obligación de carácter legal.

En consecuencia, esta Dictaminadora con plenitud de jurisdicción y con apoyo en las facultades que expresamente nos confiere nuestra Ley Interior, con el propósito de hacer más eficiente, ágil y claro el estudio y análisis de la iniciativa que aquí se atiende, estima pertinente prescindir de la transcripción del cuadro comparativo, para solo proceder a realizar una mención descriptiva de corte cualitativo, en la tabla que a continuación se indica:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Juan Manuel Molina García	Reformar los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 9 BIS, 10 y se adiciona un artículo 6 BIS a la Ley del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.	Incluir las medidas y colindancias del municipio de San Felipe, en la Ley del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que nos ocupa.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

De acuerdo a nuestra Carta Fundatoria (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios señalados en nuestra Constitución:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De igual manera señala nuestra norma fundamental que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:



Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por lo que respecta al artículo 115 de la Constitución Federal, se establece la forma de gobierno que deben de tener los Estados integrantes de la nación, y define que su división territorial, así como de su organización política y administrativa, el municipio libre, por lo cual se transcriben las bases en las cuales se sustentan y las cuales son las siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II a la X. (...)



Por su parte, en lo concerniente en lo establecido por los artículo 3 y 4 de la Constitución Local, estos se encuentran alineados a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los cuales se establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio Libre; así como que el Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

Igualmente, es aplicable lo dispuesto en el artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que son los ayuntamientos, de manera exclusiva, la autoridad que tiene la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Los ayuntamientos, de manera exclusiva, tendrán la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

Ahora bien, para los efectos que nos ocupan, es necesario hacer mención especial del contenido y alcance del párrafo primero del dispositivo 87 de la Constitución Política local, toda vez que los integrantes de los Consejos Municipales tienen las facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

ARTÍCULO 87.- Los integrantes de los Consejos Municipales y los Munícipes que se designen conforme a este Capítulo, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores y munícipes respectivamente; tendrán las facultades y obligaciones que esta Constitución y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 39, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



V. Consideraciones jurídicas.

1. El Diputado Juan Manuel Molina García, presenta iniciativa de reforma a los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 9 BIS, 10, así como la adición de un artículo 6 BIS, todos a Ley del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, con el propósito de incluir las medidas y colindancias del municipio de San Felipe, en dicho ordenamiento.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica se justifica el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- El artículo 76 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California establece al igual que nuestra Carta Magna que el municipio es la base de la organización territorial; estableciendo las bases para crear municipios nuevos.
- Que el pasado 01 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con el Tomo CXXVIII, No. 46, el Decreto 246 que crea el Municipio de San Felipe, Baja California.
- Que el artículo vigésimo transitorio, del Decreto 246, establece la obligación para el Congreso del Estado de realizar las adecuaciones necesarias en el Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California, para el debido funcionamiento del municipio de San Felipe.
- A consecuencia de la creación de un nuevo municipio las delimitaciones territoriales que conforman los municipios ya existentes sufrieron modificaciones, por lo cual la presente iniciativa tiene por objeto actualizar estas, así como adicionar las del nuevo municipio de San Felipe.

2. Al respecto, le asiste la razón al inicialista pues las argumentaciones y motivaciones vertidas en su exposición de motivos, resultan aptas y suficientes para declarar la procedencia jurídica de su reforma.

Lo anterior se afirma así ya que, en efecto, el pasado 19 de mayo de 2021, el Pleno de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, aprobó por unanimidad el Dictamen 94 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por el cual se creó el Municipio Libre de "San Felipe":



https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20210519_94_GOBERNACION.pdf

Lo anterior produjo el Decreto número 246, mismo que se ordenó publicar en el Periódico Oficial del Estado en términos de lo que establece la Ley:

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIIIDECRETO%20No.%20246.pdf>

Así, el 01 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el multicitado Decreto 246, relativo a la creación del municipio de San Felipe:

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Julio&nombreArchivo=Periodico-46-CXXVIII-202171-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

Ahora bien, la disposición transitoria vigésima del referido Decreto 246, estableció lo siguiente:

VIGÉSIMO.- En un plazo que no exceda de 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado, deberá realizar las reformas a las leyes ordinarias necesarias para el funcionamiento del municipio de San Felipe, así como las adecuaciones necesarias al Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 03 de enero de 2020 y a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

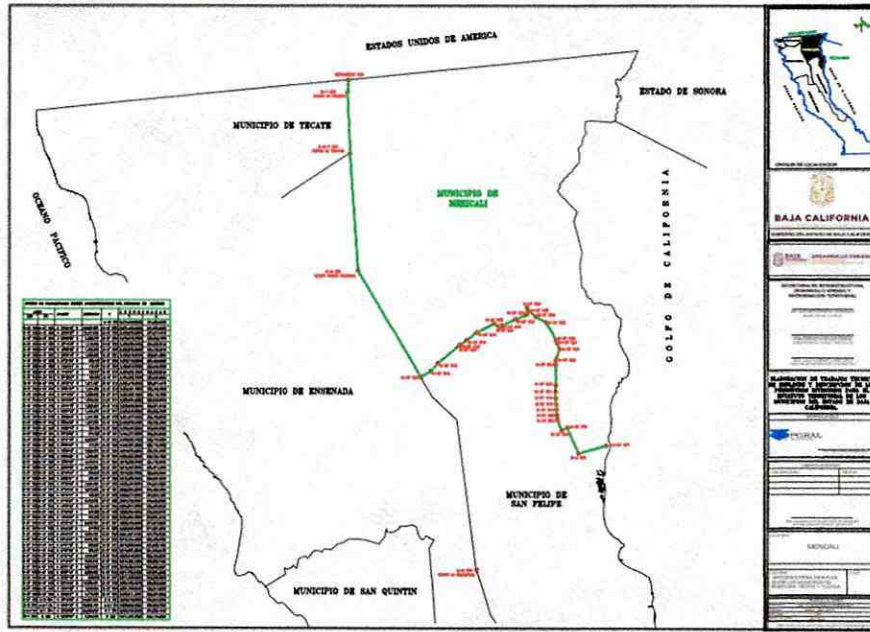
Conforme a lo anterior, mediante oficio PCG/388/2023, el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, solicitó al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la descripción y planos de los límites municipales de Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante oficio 002888, de fecha 31 de mayo de 2023, el Ingeniero Arturo Espinoza Jaramillo, en su calidad de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, remitió a esta Comisión los planos y límites territoriales de los

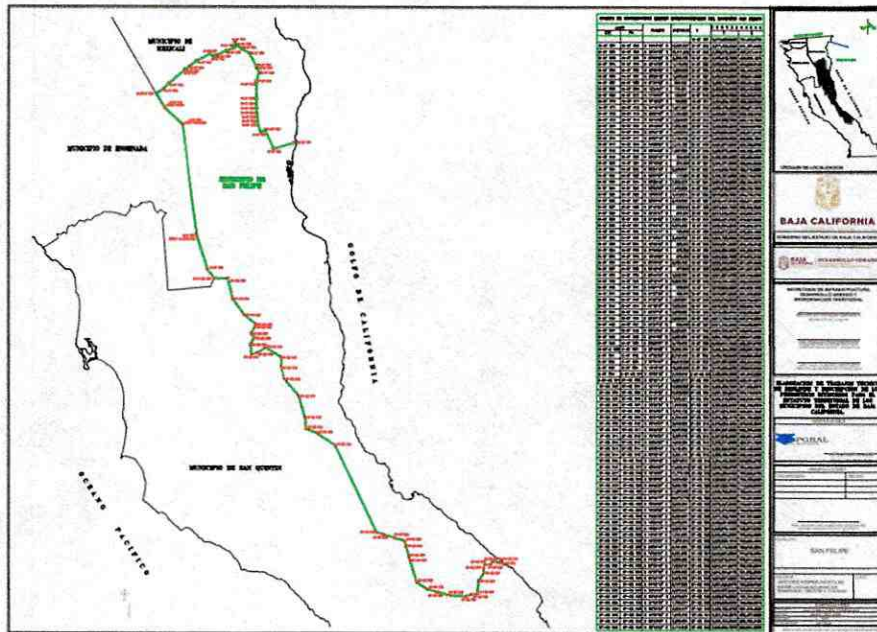


municipios de Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín, lo cual obran en poder de esta Comisión en soporte documental y electrónico.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

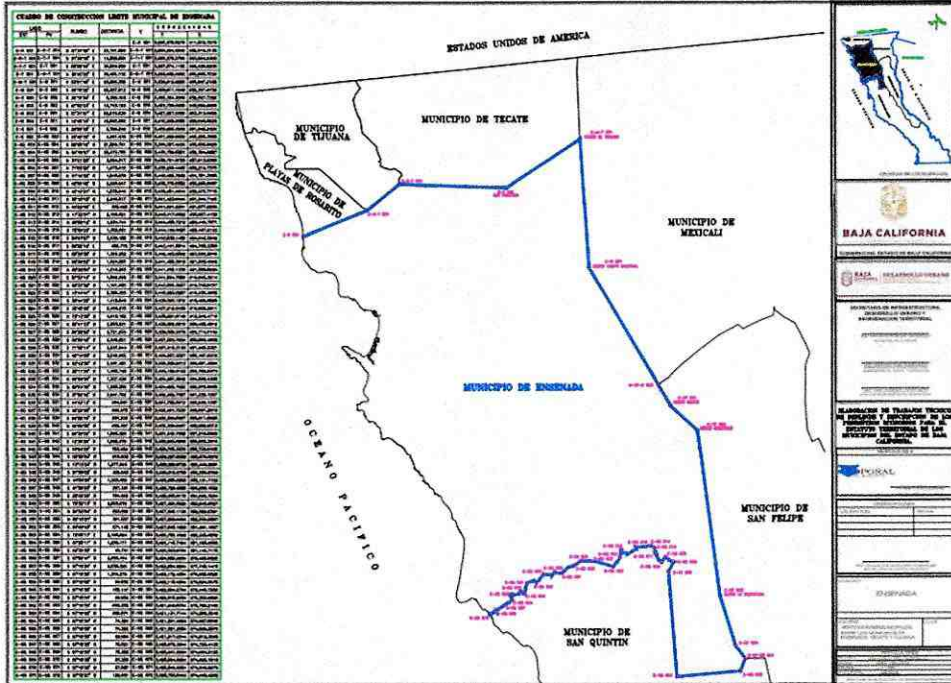


SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

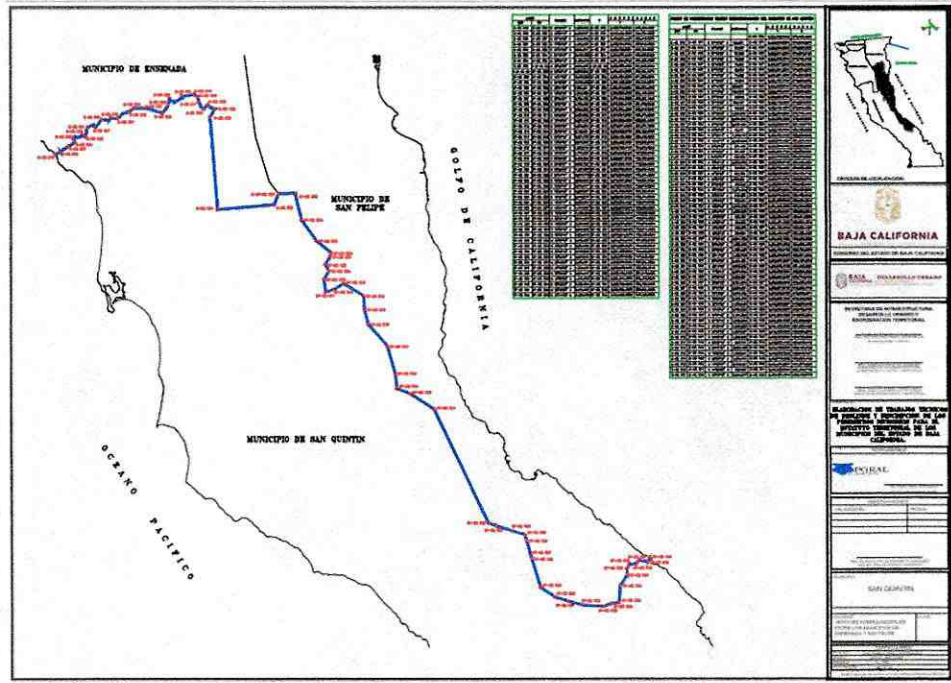




ENSENADA, BAJA CALIFORNIA



SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA





Ahora bien, tomando en consideración que las mediciones, límites y descripciones territoriales, de los municipios de Mexicali, San Felipe, San Quintín y Ensenada, fueron producidas por autoridad competente en la materia, así como conforme al marco de atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el contenido de la descripción, planos y límites territoriales, proporcionados por el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, genera convicción plena en esta Dictaminadora y al ser coincidentes con los que propone el inicialista, esta Comisión los hace propios, pues se encaminan eficazmente a armonizar en marco jurídico de Baja California, conforme a lo expresamente ordenado por el Decreto de creación del municipio de San Felipe.

Por lo que de conformidad al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que expresamente dispone:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

[...]

XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;

[...]

Lo que resulta incuestionable la facultad de esta Soberanía para fijar, delimitar o modificar los límites territoriales en nuestro Estado.

Finalmente, como parte del presente estudio, deberá llamarse a los municipios de la entidad, para que a través del representante que designen, manifiesten lo que a su derecho convenga, con relación a la presente inicialista, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 30 de la Constitución de Baja California:

ARTÍCULO 30.- Las comisiones de dictamen legislativo anunciarán al Ejecutivo del Estado, cuando menos con cinco días de anticipación, la fecha de la sesión cuando haya de discutirse



un proyecto, a fin de que pueda enviar un representante que, sin voto tome parte en los trabajos.

El mismo procedimiento se seguirá con:

I.- El Poder Judicial, cuando la iniciativa se refiere a asuntos relativos a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la Administración de Justicia; y

II.- Los ayuntamientos, cuando la Iniciativa se refiera a los asuntos de carácter municipal, en los términos de esta Constitución.

3. Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de igual forma, se recibió oficio No. INE/JLE/BC/VE/0092/2023, recibido en fecha 07 de marzo de 2023, que remite la Maestra. Días de León Zapata Liliana, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Baja California, en el cual envía Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que contiene los 17 Distritos Electorales, derivado de las adecuaciones al Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California, establecidas en el Decreto 246 de este Congreso, en donde se aprueba la creación del Municipio de San Felipe Baja California, por lo que las reformas al Estatuto Territorial son indispensables, para continuar con los trabajos institucionales en materia electoral, conforme a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

4. Una vez que ha sido resuelto el fondo de la pretensión que nos ocupa y que la misma ha sido declarada procedente, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere nuestra Ley Interior, con plenitud de jurisdicción, **extiende los efectos legislativos**, al artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, lo anterior a razón de técnica legislativa y congruencia normativa, sin que esto modifique o depare perjuicio alguno a la pretensión del autor.

Sirva como argumento de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate



parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

La modificación que propone esta Comisión a los referidos dispositivos, es la que a continuación se muestra:

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 26.- De la División Territorial del Estado.- El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y **San Felipe**, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

(...)

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VIII.- (...)

IX.- Ayuntamientos: a los ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, **San Quintín y San Felipe**.



X a la XIX.- (...)

Lo que se verá reflejado en los resolutivos del presente Dictamen.

5. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialista es acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VII. Impacto Regulatorio.

Se han tomado las medidas necesarias, en términos de lo señalado en el considerando 3 del presente Dictamen.

VIII. Resolutivo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 6, 9 y 9 Bis, así como la adición del artículo 6 Bis al Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



Artículo 5.- El territorio del Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe; por consiguiente, sus límites territoriales municipales se definen de conformidad a los previsto en el presente capítulo.

Artículo 6.- El Municipio de Mexicali se integra con la ciudad y cabecera municipal del mismo nombre, poblados, ejidos, colonias agrícolas, fincas y propiedades rústicas; comprendido dentro de los límites siguientes:

Partiendo del monumento 228 de la línea divisoria internacional entre México y los Estados Unidos de América, de coordenadas X= 605,110.2950 Y= 3'611,497.4820, siguiendo la dirección Noreste de los monumentos que demarcan esta Línea Divisoria hasta encontrar la línea de mayores profundidades del cauce actual del Rio "Colorado", de aquí siguiendo esta misma línea aguas abajo, la cual marca la división Internacional entre México y Estados Unidos de América sobre el Rio "Colorado" hasta llegar al punto trino de intersección de la línea Divisoria Internacional entre los Estados de Sonora, México y Arizona, U.S.A., de aquí aguas abajo y sobre la línea de mayores profundidades del mismo cauce del Rio "Colorado" hasta el punto situado en la intersección de la misma línea con una paralela trazada a cien (100) metros de distancia y al norte del eje de la vía del ferrocarril Sonora-Baja California, línea que comienza en el kilómetro 51+771.73 de la mencionada vía del ferrocarril. Desde este vértice se seguirá hacia el sur-este por la misma línea paralela hasta el monumento 51 de C.I.L.A.(Comisión Internacional de Límites y Aguas), correspondiente a la cuadrícula establecida en el Valle de Mexicali, de este vértice se establecerá un vértice con una línea perpendicular a una longitud de doscientos metros, el cual se ubica a 100 metros al sur del eje de la vía del ferrocarril, de este vértice se seguirá hacia el sur-este por una línea paralela al eje de la vía hasta la intersección con el lindero Noroeste del Ejido Nuevo Michoacán, de este vértice se seguirá por el mismo lindero ejidal en dirección sur sur-oeste hasta el vértice que marca el sur-oeste de la misma poligonal Ejidal , de este vértice se seguirá una línea recta que se una al centro del monumento 18 CILA.(Comisión Internacional de Límites y Aguas), de este vértice se seguirá hasta el centro del monumento 20 C.R.L.C. Colorado River Land Company), desde este vértice se seguirá hacia el sur por una meridiana astronómica (sur franco) hasta intersectar la línea de máximas profundidades del cauce actual del Rio "Colorado", a partir de dicho vértice se seguirá hacia aguas abajo por la línea de máximas profundidades del cauce actual del rio "Colorado" hasta su desembocadura en el Golfo de California o Mar de Cortez. La línea pasará por el eje del canal que queda comprendido entre las Islas Montague y Gore por el Oeste, y la costa Este del Estado de Sonora, de aquí en dirección aproximada sur-este hasta el litoral poniente del Golfo de California o Mar de Cortez. De aquí siguiendo el litoral poniente del Golfo de California o Mar de Cortez situado en el Estado de Baja California, hasta el vértice M-SF 001 vértice donde se intersecta el litoral del mar de cortés con lindero sur del Ejido Industrial Año de Juárez, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 74°54'48" W y una distancia de 10,897.527 metros se continua hasta llegar al vértice M-SF 002 localizado sobre lindero sur del Ejido Industrial Año de Juárez ; de coordenadas X= 691,381.6490 Y= 3'471,429.4440, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 23°34'30" W y una distancia de 10,411.842 metros hasta llegar al vértice M-SF 003 localizado sobre lindero oeste del Ejido Industrial Año de Juárez ; de coordenadas X=



687,217.4410 Y= 3'480,972.2860, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 63°55'05" W y una distancia de 2,396.275 metros hasta llegar al vértice M-SF 004 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 685,065.1875 Y= 3'479,918.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 23°14'30" W y una distancia de 1,110.902 metros - hasta llegar al vértice M-SF 005 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 684,626.8125 Y= 3'480,939.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 23°05'02" W y una distancia de 1,206.068 metros hasta llegar al vértice M-SF 006 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 684,153.9375 Y= 3'482,049.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 23°20'18" W y una distancia de 1,268.268 metros hasta llegar al vértice M-SF 007 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,651.5000 Y= 3'483,213.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 21°31'52" W y una distancia de 536.433 metros hasta llegar al vértice M-SF 008 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,454.6250 Y= 3'483,712.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 12°24'21" W y una distancia de 170.481 metros hasta llegar al vértice M-SF 009 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario ; de coordenadas X= 683,418.0000 Y= 3'483,879.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 11°44'47" W y una distancia de 133.547 metros hasta llegar al vértice M-SF 010 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario ; de coordenadas X= 683,390.8125 Y= 3'484,009.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 07°18'27" W y una distancia de 194.580 metros hasta llegar al vértice M-SF 011 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,366.0625 Y= 3'484,202.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 04°16'10" W y una distancia de 1,271.027 metros - hasta llegar al vértice M-SF 012 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,271.4375 Y= 3'485,470.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 04°01'57" W y una distancia de 1,124.283 metros hasta llegar al vértice M-SF 013 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,192.3750 Y= 3'486,591.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 04°14'55" W y una distancia de 1,020.805 metros hasta llegar al vértice M-SF 014 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,116.7500 Y= 3'487,609.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 04°12'54" W y una distancia de 1,032.292 metros hasta llegar al vértice M-SF 015 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,040.8750 Y= 3'488,639.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 03°44'18" W y una distancia de 1,059.254 metros hasta llegar al vértice M-SF 016 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,971.8125 Y= 3'489,696.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 03°57'16" W y una distancia de 1,146.479 metros hasta llegar al vértice M-SF 017 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,892.7500 Y= 3'490,840.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 04°58'04" W y una distancia de 1,141.789 metros hasta llegar al vértice M-SF 018 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,793.8750 Y= 3'491,977.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 03°34'26" W y una distancia de 1,097.885 metros hasta llegar al vértice M-SF 019 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,725.4375 Y= 3'493,073.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 06°20'16" W y una distancia de 324.986 metros hasta llegar al vértice M-SF 020 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,689.5625 Y= 3'493,396.2500, de ahí siguiendo en línea



recta en dirección N 00°15'52" E y una distancia de 974.760 metros hasta llegar al vértice M-SF 021 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario ; de coordenadas X= 682,694.0625 Y= 3'494,371.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 00°31'43" E y una distancia de 2,268.847 metros hasta llegar al vértice M-SF 022 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario ; de coordenadas X= 682,715.0000 Y= 3'496,639.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 02°07'57" E y una distancia de 117.581 metros hasta llegar al vértice M-SF 023 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,719.3750 Y= 3'496,757.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 00°28'42" E y una distancia de 7,822.273 metros - hasta llegar al vértice M-SF 024 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,784.6875 Y= 3,504,579.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 02°02'50" W y una distancia de 1,453.928 metros hasta llegar al vértice M-SF 025 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,732.7500 Y= 3'506,032.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 19°05'33" E y una distancia de 4,419.614 metros hasta llegar al vértice M-SF 026 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 684,178.3750 Y= 3'510,208.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 22°03'43" W y una distancia de 2,415.086 metros hasta llegar al vértice M-SF 027 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 683,271.2500 Y= 3'512,447.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 21°40'24" W y una distancia de 835.840 metros hasta llegar al vértice M-SF 028 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,962.5625 Y= 3'513,223.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 22°20'21" W y una distancia de 200.281 metros hasta llegar al vértice M-SF 029 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 682,886.4375 Y= 3'513,409.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 27°30'08" W y una distancia de 7,923.393 metros hasta llegar al vértice M-SF 030 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 679,227.5625 Y= 3'520,437.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 61°04'34" W y una distancia de 4,274.288 metros hasta llegar al vértice M-SF 031 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 675,486.4375 Y= 3'522,504.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 55°19'11" W y una distancia de 198.595 metros hasta llegar al vértice M-SF 032 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 675,323.1250 Y= 3'522,617.2500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 51°40'21" W y una distancia de 3,406.802 metros - hasta llegar al vértice M-SF 033 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 672,650.5625 Y= 3,524,730.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 46°40'42" W y una distancia de 235.391 metros hasta llegar al vértice M-SF 034 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 672,479.3125 Y= 3'524,891.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 31°56'25" W y una distancia de 233.326 metros hasta llegar al vértice M-SF 035 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 672,355.8750 Y= 3'525,089.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 16°49'59" W y una distancia de 979.206 metros hasta llegar al vértice M-SF 036 localizado sobre lindero este del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 672,072.3125 Y= 3'526,026.7500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 03°30'42" W y una distancia de 2,688.798 metros hasta llegar al vértice M-SF 037 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 671,907.6250 Y= 3'523,343.0000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 52°42'43" W y una distancia de 477.863 metros - hasta llegar al vértice M-SF 038 localizado sobre



lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 671,527.4375 Y= 3'523,053.5000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 68°49'34" W y una distancia de 4,058.768 metros - hasta llegar al vértice M-SF 039 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 667,742.6850 Y= 3'521,587.4700, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 65°12'41" W y una distancia de 5,850.783 metros - hasta llegar al vértice M-SF 040 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 662,430.9900 Y= 3'519,134.4000, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 54°01'13" W y una distancia de 989.587 metros hasta llegar al vértice M-SF 041 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 661,630.1900 Y= 3'518,553.0200, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 51°27'36" W y una distancia de 488.341 metros hasta llegar al vértice M-SF 042 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 661,248.2230 Y= 3'518,857.2868, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 51°27'36" W y una distancia de 1,860.591 metros hasta llegar al vértice M-SF 043 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 659,792.9200 Y= 3'520,016.5500, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 61°12'47" W y una distancia de 7,655.246 metros hasta llegar al vértice M-SF 044 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 653,083.7400 Y= 3'516,330.1300, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 52°37'15" W y una distancia de 4,679.006 metros hasta llegar al vértice M-SF 045 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 649,365.6297 Y= 3'513,489.5744, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 52°37'15" W y una distancia de 2,883.556 metros hasta llegar al vértice M-SF 046 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 647,074.2500 Y= 3'511,739.0100, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 52°37'18" W y una distancia de 648.545 metros hasta llegar al vértice M-SF 047 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 646,558.8870 Y= 3'511,345.2950, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 50°13'44" W y una distancia de 10,285.661 metros - hasta llegar al vértice M-SF 048 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 638,653.2490 Y= 3'504,765.3470, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 42°41'09" W y una distancia de 4,035.584 metros - hasta llegar al vértice M-SF 049 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 635,917.2080 Y= 3'501,798.8640, de ahí siguiendo en línea recta en dirección S 58°25'31" W y una distancia de 4,178.048 metros - hasta llegar al vértice M-SF 050 localizado sobre lindero norte del Ejido Plan Nacional Agrario; de coordenadas X= 632,357.6832 Y= 3'499,611.2007, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 30°15'28" W y una distancia de 46,657.939 metros hasta llegar al vértice E-M 001 localizado en el Cerro "Campo Nacional"; de coordenadas X= 608,847.2180 Y= 3'539,912.8300, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 03°51'45" W y una distancia de 43,992.160 metros hasta llegar al vértice E-M-T 001 localizado en el Cerro "El Toruno" con coordenadas X= 605,883.7030 Y= 3'583,805.0580, punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Mexicali y Tecate, de ahí siguiendo en línea recta en dirección N 02°28'58" W y una distancia de 22,959.699 metros hasta llegar al vértice M-T 001 ubicado en el cerro "La Pizarra" con coordenadas X= 604,889.1540 Y= 3'606,743.2060, de ahí se continua en dirección N 02°39'47" E y una distancia de 4,759.416 metros hasta llegar al vértice 228 con coordenadas X= 605,110.2950 Y= 3'611,497.4820, punto de partida del polígono descrito y cuyas coordenadas Cartográficas son Universal Transversal de Mercator Meridiano Central 117W Zona 11 sistema Geográfico de referencia es ITRF08 Época 2010.0.



Se incluyen en la municipalidad las islas del mar de Cortés siguientes:
Montague, Gore.

El Municipio de Mexicali limita:

Al Norte: con los Estados Unidos de América;

Al Sur: con el Municipio de San Felipe;

Al Este: con los Estados Unidos de América, el Estado de Sonora y el Golfo de California (Mar de Cortés); y,

Al Oeste: con los Municipios de Ensenada y Tecate.

Artículo 6 Bis. El Municipio de San Felipe se integra con la ciudad y cabecera municipal del mismo nombre, poblados, ejidos, colonias agrícolas, fincas y propiedades rústicas; comprendido dentro de los límites siguientes:

Partiendo del vértice donde se intersecta el litoral del Mar de Cortés con lindero sur del Ejido Industrial de Juárez y de este vértice en dirección aproximada Oeste siguiendo el límite Sur del Ejido Industrial año de Juárez, se llega al vértice donde este mismo lindero ejidal toma una dirección aproximada Norte hasta intersectar con Ejido Industrial Josefa Ortiz de Domínguez, de este vértice en intersección se sigue con una dirección aproximada Oeste hasta intersectar con lindero del Ejido Plan Nacional Agrario, de este punto de intersección, entre los ejidos Industrial Josefa Ortiz de Domínguez y Plan Nacional Agrario, se sigue aproximadamente hacia el Norte sobre lindero entre Ejido Industrial Josefa Ortiz de Domínguez y Plan Nacional Agrario hasta su intersección con el Ejido Comunidad Indígena Cucapah, de este vértice trino se sigue en dirección aproximada Suroeste hasta el vértice trino donde se intersectan los ejidos Plan Nacional Agrario, Ejido Comunidad Indígena Cucapah y Ejido José Saldaña número dos, de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Suroeste se llega al vértice donde se intersectan Ejido Plan Nacional Agrario, Ejido José Saldaña número dos, Ejido Comunidad Indígena Misión de Santa Catalina y Ejido Jamau, este vértice tetra, en dirección aproximada Suroeste siguiendo lindero entre los Ejidos Jamau y Comunidad Indígena Misión de Santa Catalina hasta su intersección con Limite Municipal actual de los Municipios de Ensenada y Mexicali, entre los cerros "Campo Nacional" y "Cerro Negro", de este vértice de intersección y siguiendo una dirección sureste sobre lindero municipal actual entre los Municipios de Ensenada y Mexicali, se llega al vértice territorial entre estos Municipios (Ensenada – Mexicali), ubicado en "Cerro Colorado", de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Sureste siguiendo el mismo lindero municipal actual entre Ensenada y Mexicali hasta llegar al cerro de "la Encantada", vértice perteneciente al límite territorial entre los Municipios de Ensenada y Mexicali, de este vértice en



dirección aproximada Sureste siguiendo el lindero entre el Ejido Plan Nacional Agrario y el Parque Nacional San Pedro Mártir, se llega al vértice donde se intersectan Ejido Plan Nacional Agrario, Ejido Bramadero y terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice en dirección aproximada Este siguiendo el lindero entre terrenos del Ejido Plan Nacional Agrario y Ejido Bramadero hasta el punto de intersección entre los Ejidos Bramadero y Plan Nacional Agrario, de este vértice, siguiendo lindero entre Ejido Bramadero y Plan Nacional Agrario hasta intersectar con Ejido Reforma Agraria Integral, de este vértice trino, en dirección aproximada Sureste y siguiendo el lindero entre Ejidos Plan Nacional Agrario y Reforma Agraria Integral hasta llegar al vértice donde intersectan con Ejido Delicias, de este vértice trino siguiendo lindero entre el Ejido Delicias y Ejido Reforma Agraria Integral hasta llegar al vértice donde intersecta con Ejido Matomí, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Matomí y Reforma Agraria Integral se llega al vértice de intersección entre los Ejidos Matomí, Reforma Agraria Integral y Revolución, de este vértice y siguiendo lindero entre Ejidos Matomí y Revolución hasta llegar al vértice de intersección con Ejido Hermenegildo Galeana, de este vértice y siguiendo lindero entre Ejido Hermenegildo Galeana y Ejido Revolución, hasta su intersección con Ejido Juárez, de este vértice y siguiendo lindero entre Ejido Hermenegildo Galeana y Ejido Juárez hasta llegar a la intersección con Ejido Tierra y Libertad, de este vértice siguiendo lindero entre Ejido Tierra y Libertad y Hermenegildo Galeana se llega al vértice de intersección con litoral del Mar de Cortés, de este vértice y siguiendo una dirección aproximada Noroeste por el litoral del Mar de Cortés se llega al vértice de intersección con lindero sur del Ejido Industrial Año de Juárez, punto de partida del polígono antes descrito.

Se incluyen en la municipalidad las islas e islotes del mar de Cortés las siguientes: Consag, El Huerfanito, Miramar, Coloradito, Encantada, Pómez y San Luis.

El Municipio de San Felipe limita:

Al Norte: con Municipio de Mexicali.

Al Sur: con el Municipio de San Quintín.

Al Este: con Mar de Cortés (Golfo de California).

Al Oeste: con el Municipio de Ensenada y el Municipio de San Quintín.

Artículo 9.- El Municipio de Ensenada, Baja California está integrado por la ciudad, cabecera municipal de ese nombre, poblados, colonias agrícolas, propiedades y fincas rústicas comprendidas en el territorio que a continuación se describen:

Partiendo del vértice E-R 001 que se localiza en la desembocadura del Arroyo Guadalupe en el Océano Pacífico, en la zona conocida como la Misión con coordenadas X= 511,072.7570, Y= 3'550,378.0270, de este vértice en línea recta con dirección N



67°37'48"E y una distancia de 23,191.859 metros hasta llegar al lugar conocido como "San José de la Zorra" que es donde se localiza el vértice E-R-T 001 con coordenadas X= 532,519.3130, Y= 3'559,204.5540, punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate colindando en este lado con el Municipio de Playas de Rosarito, de este vértice N 51°26'46"E y una distancia de 14,558.695 metros se llega al vértice que se ubica en el lado oriental del camino viejo Tecate-Ensenada y el lindero norte del predio denominado "Vallecitos" y es el vértice E-T-T 001 con coordenadas X= 543,904.5300, Y= 3'568,278.2760, punto trino entre los Municipios de Ensenada, Tecate y Tijuana, colindando en este lado con el municipio de Tijuana, de este vértice en S 86°06'44"E y una distancia de 36,544.829 metros hasta llegar al del Rancho "San Faustino" que es donde se localiza el vértice E-T 001 con coordenadas X= 580,439.5200, Y=3'567,074.1100 colindando en este lado con el municipio de Tecate, de este vértice en dirección N 56°40'22"E y una distancia de 30,452.110 metros se llega al vértice E-M-T 001 ubicado en el Cerro "El Toruno" con coordenadas X= 605,883.7000, Y= 3'583,805.0600 punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Mexicali y Tecate colindando en este lado con los municipio de Mexicali y Tecate de este sitio y en dirección S 03°51'45"E y una distancia de 43,992.308 metros se llega al vértice E-M 001 ubicado en el Cerro "Campo Nacional" con coordenadas X= 608,847.2180, Y= 3'539,912.6830 colindando en este lado con el municipio de Mexicali, de este sitio y en dirección S 30°15'28" E y una distancia de 46,657.813 metros hasta llegar al vértice M-SF-E 050 con coordenadas X= 632,357.6736 Y= 3'499,611.1948 punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Mexicali y San Felipe, de este sitio y en dirección S 30°15'28" E y una distancia de 8,355.104 metros hasta llegar al vértice E-SF 051 ubicado en el Cerro "Negro" con coordenadas X= 636,567.7360, Y= 3'492,394.3300, de este sitio y en dirección S 47°02'03" E y una distancia de 12,743.193 metros hasta llegar al vértice E-SF 052 ubicado en el Cerro "Colorado" con coordenadas X= 645,892.6890, Y= 3'483,709.0430, de este sitio y en dirección S 07°31'57" E y una distancia de 56,610.539 metros hasta llegar al vértice E-SF 053 ubicado en el Cerro "La Encantada" con coordenadas X= 653,313.5625, Y= 3'427,587.0000, de este sitio y en dirección S 16°48'16" E y una distancia de 18,090.256 metros hasta llegar al vértice E-SF 054 ubicado sobre lindero del Ejido Plan Nacional Agrario con coordenadas X= 658,543.5625, Y= 3'410,269.2500, de este sitio y en dirección S 36°05'18" E y una distancia de 5,769.946 metros hasta llegar al vértice E-SF-SQ 001 punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, San Felipe y San Quintín con coordenadas X= 661,942.2424, Y= 3'405,606.4986, de este sitio y en dirección S 20°49'39" W y una distancia de 4,651.438 metros hasta llegar al vértice E-SQ 003 ubicado sobre lindero del Parque Nacional San Pedro Mártir con coordenadas X= 660,288.3888, Y= 3'401,259.0020, de este sitio y en dirección S 85°05'19" W y una distancia de 21,859.791 metros hasta llegar al vértice E-SQ 004 ubicado sobre lindero del Parque Nacional San Pedro Mártir con coordenadas X= 638,508.8629, Y= 3'399,387.4430, de este sitio y en dirección N 04°18'57" W y una



distancia de 36,472.785 metros hasta llegar al vértice E-SQ 005 ubicado sobre lindero del Parque Nacional San Pedro Mártir con coordenadas $X= 635,764.0687$, $Y= 3'435,756.8001$, de este sitio y en dirección $N 31^{\circ}21'26'' E$ y una distancia de 3,554.317 metros hasta llegar al vértice E-SQ 006 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 637,613.6363$, $Y= 3'438,791.9723$, de este sitio y en dirección $N 71^{\circ}05'29'' W$ y una distancia de 1,473.410 metros hasta llegar al vértice E-SQ 007 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 636,219.7370$, $Y= 3'439,269.4460$, de este sitio y en dirección $N 51^{\circ}16'32'' W$ y una distancia de 1,843.639 metros hasta llegar al vértice E-SQ 008 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 634,781.3980$, $Y= 3'440,422.7828$, de este sitio y en dirección $S 42^{\circ}09'48'' W$ y una distancia de 2,220.947 metros hasta llegar al vértice E-SQ 009 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 633,290.5987$, $Y= 3'438,776.5382$, de este sitio y en dirección $N 49^{\circ}12'21'' W$ y una distancia de 1,078.946 metros hasta llegar al vértice E-SQ 010 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 632,473.7710$, $Y= 3'439,481.4614$, de este sitio y en dirección $N 30^{\circ}10'15'' W$ y una distancia de 2,246.517 metros hasta llegar al vértice E-SQ 011 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 631,344.7160$, $Y= 3,441,423.6444$, de este sitio y en dirección $N 44^{\circ}22'55'' E$ y una distancia de 332.423 metros hasta llegar al vértice E-SQ 012 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 631,577.2256$, $Y= 3'441,661.2251$, de este sitio y en dirección $N 17^{\circ}32'01'' W$ y una distancia de 2,156.921 metros hasta llegar al vértice E-SQ 013 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 630,927.4159$, $Y= 3'443,717.9352$, de este sitio y en dirección $N 65^{\circ}00'12'' W$ y una distancia de 1,634.741 metros hasta llegar al vértice E-SQ 014 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 629,445.7971$, $Y= 3'444,408.7212$, de este sitio y en dirección $S 78^{\circ}59'23'' W$ y una distancia de 1,302.561 metros hasta llegar al vértice E-SQ 015 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 628,167.2123$, $Y= 3'444,159.9520$, de este sitio y en dirección $S 84^{\circ}47'57'' W$ y una distancia de 3,539.188 metros hasta llegar al vértice E-SQ 016 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 624,642.5942$, $Y= 3'443,839.1409$, de este sitio y en dirección $S 09^{\circ}02'19'' E$ y una distancia de 685.775 metros hasta llegar al vértice E-SQ 017 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 624,750.3300$, $Y= 3'443,161.8814$, de este sitio y en dirección $S 58^{\circ}35'36'' W$ y una distancia de 1,359.202 metros hasta llegar al vértice E-SQ 018 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 623,590.2645$, $Y= 3'442,453.5896$, de este sitio y en dirección $S 59^{\circ}36'52'' W$ y una distancia de 1,924.087 metros hasta llegar al vértice E-SQ 019 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 621,930.4695$, $Y= 3'441,480.3519$, de este sitio y en dirección $N 65^{\circ}36'04'' W$ y una distancia de 1,016.203 metros hasta llegar al vértice E-SQ 020 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 621,005.0224$, $Y= 3'441,900.1330$, de este sitio y en dirección $S 87^{\circ}33'16'' W$ y una distancia de 1,062.669 metros hasta llegar al vértice E-SQ 021 ubicado sobre lindero del Ejido Tepi con coordenadas $X= 619,943.3214$, $Y= 3'441,854.7889$, de este sitio



y en dirección N 09°37'52" W y una distancia de 1,161.985 metros hasta llegar al vértice E-SQ 022 ubicado sobre lindero del Ejido General Leandro Valle con coordenadas X= 619,748.9157, Y= 3'443,000.3957, de este sitio y en dirección S 10°44'41" W y una distancia de 2,765.350 metros hasta llegar al vértice E-SQ 023 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 619,233.3608, Y= 3'440,283.5287, de este sitio y en dirección S 32°44'28" W y una distancia de 1,418.849 metros hasta llegar al vértice E-SQ 024 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 618,465.9860, Y= 3'439,090.1016, de este sitio y en dirección S 38°45'26" W y una distancia de 2,408.370 metros hasta llegar al vértice E-SQ 025 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 616,958.2911, Y= 3'437,212.0439, de este sitio y en dirección N 73°13'29" W y una distancia de 4,919.162 metros hasta llegar al vértice E-SQ 026 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 612,248.4710, Y= 3'438,631.8149, de este sitio y en dirección N 80°41'23" W y una distancia de 2,850.531 metros hasta llegar al vértice E-SQ 027 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 609,435.4919, Y= 3'439,092.9810, de este sitio y en dirección S 89°28'50" W y una distancia de 3,721.634 metros hasta llegar al vértice E-SQ 028 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 605,714.0104, Y= 3'439,059.2479, de este sitio y en dirección S 55°56'48" W y una distancia de 2,242.021 metros hasta llegar al vértice E-SQ 029 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 603,856.4608, Y= 3'437,803.7934, de este sitio y en dirección S 71°58'14" W y una distancia de 2,537.844 metros hasta llegar al vértice E-SQ 030 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 601,443.2321, Y= 3'437,018.3133, de este sitio y en dirección S 48°14'50" W y una distancia de 3,049.902 metros hasta llegar al vértice E-SQ 031 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 599,167.9315, Y= 3'434,987.3267, de este sitio y en dirección N 83°43'39" W y una distancia de 2,491.481 metros hasta llegar al vértice E-SQ 032 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 596,691.3664, Y= 3'435,259.5413 de este sitio y en dirección S 38°11'34" W y una distancia de 1,462.748 metros hasta llegar al vértice E-SQ 033 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 595,786.9374, Y= 3'434,109.9153 de este sitio y en dirección N 69°59'26" W y una distancia de 1,307.428 metros hasta llegar al vértice E-SQ 034 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 594,558.4303, Y= 3'434,557.2842 de este sitio y en dirección N 86°04'36" W y una distancia de 1,585.252 metros hasta llegar al vértice E-SQ 035 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 592,976.8939, Y= 3'434,665.7522, de este sitio y en dirección S 37°52'42" W y una distancia de 2,841.706 metros hasta llegar al vértice E-SQ 036 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 591,232.1227, Y= 3'432,422.7487, de este sitio y en dirección S 44°43'12" W y una distancia de 984.861 metros hasta llegar al vértice E-SQ 037 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas X= 590,539.1337, Y= 3'431,722.9512, de este sitio y en dirección N 45°22'50" W y una distancia de 966.370 metros hasta llegar al vértice E-SQ 038 ubicado

N



sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas $X= 589,851.2819$, $Y= 3'432,401.7230$, de este sitio y en dirección $S 64^{\circ}58'16'' W$ y una distancia de 264.203 metros hasta llegar al vértice E-SQ 039 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas $X= 589,611.8885$, $Y= 3'432,289.9457$, de este sitio y en dirección $N 90^{\circ}00'00'' W$ y una distancia de 659.387 metros hasta llegar al vértice E-SQ 040 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas $X= 588,952.5013$, $Y= 3'432,289.9457$, de este sitio y en dirección $S 66^{\circ}39'04'' W$ y una distancia de 1,890.320 metros hasta llegar al vértice E-SQ 041 ubicado sobre lindero del Ejido Benito Juárez con coordenadas $X= 587,216.9820$, $Y= 3'431,540.7582$, de este sitio y en dirección $S 12^{\circ}35'26'' W$ y una distancia de 1,062.479 metros hasta llegar al vértice E-SQ 042 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 586,985.3810$, $Y= 3'430,503.8293$, de este sitio y en dirección $S 19^{\circ}54'22'' W$ y una distancia de 753.454 metros hasta llegar al vértice E-SQ 043 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 586,728.8445$, $Y= 3'429,795.3935$, de este sitio y en dirección $S 05^{\circ}55'54'' W$ y una distancia de 510.500 metros hasta llegar al vértice E-SQ 044 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 586,676.0876$, $Y= 3'429,287.6269$, de este sitio y en dirección $S 10^{\circ}13'24'' W$ y una distancia de 1,277.944 metros hasta llegar al vértice E-SQ 045 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 586,449.2691$, $Y= 3'428,029.9728$, de este sitio y en dirección $S 87^{\circ}59'09'' W$ y una distancia de 409.643 metros hasta llegar al vértice E-SQ 046 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 586,039.8795$, $Y= 3'428,015.5758$, de este sitio y en dirección $N 44^{\circ}09'56'' W$ y una distancia de 1,303.459 metros hasta llegar al vértice E-SQ 047 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 585,131.7152$, $Y= 3'428,950.5855$, de este sitio y en dirección $S 41^{\circ}55'20'' W$ y una distancia de 297.191 metros hasta llegar al vértice E-SQ 048 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 584,933.1552$, $Y= 3'428,729.4605$, de este sitio y en dirección $S 28^{\circ}42'25'' W$ y una distancia de 764.966 metros hasta llegar al vértice E-SQ 049 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 584,565.7204$, $Y= 3'428,058.5170$, de este sitio y en dirección $S 73^{\circ}32'13'' W$ y una distancia de 2,003.976 metros hasta llegar al vértice E-SQ 050 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 582,643.9027$, $Y= 3'427,490.5926$, de este sitio y en dirección $N 84^{\circ}52'04'' W$ y una distancia de 553.586 metros hasta llegar al vértice E-SQ 051 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 582,092.5361$, $Y= 3'427,540.1126$, de este sitio y en dirección $N 05^{\circ}10'21'' W$ y una distancia de 361.007 metros hasta llegar al vértice E-SQ 052 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 582,059.9897$, $Y= 3'427,899.6494$, de este sitio y en dirección $S 84^{\circ}49'43'' W$ y una distancia de 571.148 metros hasta llegar al vértice E-SQ 053 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 581,491.1667$, $Y= 3'427,848.1699$, de este sitio y en dirección $S 19^{\circ}40'17'' E$ y una distancia de 2,190.924 metros hasta llegar al vértice E-SQ 054 ubicado



sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 582,228.6832$, $Y= 3'425,785.1098$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}28'11'' W$ y una distancia de 1,239.171 metros hasta llegar al vértice E-SQ 055 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 581,183.9300$, $Y= 3'425,118.7494$, de este sitio y en dirección $S 56^{\circ}39'38'' W$ y una distancia de 45.741 metros hasta llegar al vértice E-SQ 056 ubicado sobre lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con coordenadas $X= 581,145.7170$, $Y= 3'425,093.6104$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}09'41'' W$ y una distancia de 2,005.154 metros hasta llegar al vértice E-SQ 057 ubicado sobre lindero del Ejido Ruben Jaramillo con coordenadas $X= 579,460.9860$, $Y= 3'424,006.2634$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'34'' W$ y una distancia de 2,036.365 metros hasta llegar al vértice E-SQ 058 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 577,748.1410$, $Y= 3'422,904.9264$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'35'' W$ y una distancia de 1,354.379 metros hasta llegar al vértice E-SQ 059 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 576,608.9320$, $Y= 3'422,172.4334$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'36'' W$ y una distancia de 99.836 metros hasta llegar al vértice E-SQ 060 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 576,524.9570$, $Y= 3'422,118.4394$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'35'' W$ y una distancia de 100.147 metros hasta llegar al vértice E-SQ 061 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 576,440.7200$, $Y= 3'422,064.2764$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'34'' W$ y una distancia de 99.906 metros hasta llegar al vértice E-SQ 062 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 576,356.6860$, $Y= 3'422,010.2434$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'35'' W$ y una distancia de 666.330 metros hasta llegar al vértice E-SQ 063 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 575,796.2160$, $Y= 3'421,649.8704$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'35'' W$ y una distancia de 958.071 metros hasta llegar al vértice E-SQ 064 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 574,990.3540$, $Y= 3'421,131.7144$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'34'' W$ y una distancia de 74.364 metros hasta llegar al vértice E-SQ 065 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 574,927.8040$, $Y= 3'421,091.4954$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'36'' W$ y una distancia de 74.325 metros hasta llegar al vértice E-SQ 066 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 574,865.2870$, $Y= 3'421,051.2984$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'35'' W$ y una distancia de 62.984 metros hasta llegar al vértice E-SQ 067 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 574,812.3090$, $Y= 3'421,017.2344$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'33'' W$ y una distancia de 70.021 metros hasta llegar al vértice E-SQ 068 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 574,753.4130$, $Y= 3'420,979.3644$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'35'' W$ y una distancia de 70.383 metros hasta llegar al vértice E-SQ 069 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas $X= 574,694.2120$, $Y= 3'420,941.2994$, de este sitio y en dirección $S 57^{\circ}15'35'' W$ y una distancia de 87.336 metros hasta llegar al vértice



E-SQ 070 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 574,620.7510, Y= 3'420,894.0654, de este sitio y en dirección S 57°15'35" W y una distancia de 87.887 metros hasta llegar al vértice E-SQ 071 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec con coordenadas X= 574,546.8270, Y= 3'420,846.5334, de este sitio y en dirección S 57°15'27" W y una distancia de 122.931 metros hasta llegar al vértice E-SQ 072 ubicado sobre lindero del Ejido Héroes de Chapultepec y Zona Federal Marítima del Océano Pacífico, con coordenadas X= 574,443.4290, Y= 3'420,780.0444, cuyas coordenadas Cartográficas son Universal Transversal de Mercator Meridiano Central 117W Zona 11 sistema Geográfico de referencia es ITRF08 Época 2010.0.

El Municipio de Ensenada limita:

Al Norte: con los Municipios de Rosarito, Tijuana y Tecate.

Al Sur: con el Municipio de San Quintín.

Al Este: con los Municipios de Mexicali y San Felipe.

Al Oeste: con el Océano Pacífico.

Corresponden a la municipalidad las islas: Cedros, San Benito Oeste, San Benito Centro, San Benito Este, El Toro, El Zapato, Guadalupe, Todos Santos I y II, Soledad ubicadas en el Océano Pacífico.

Artículo 9 Bis.- El Municipio de San Quintín está integrado por la ciudad y cabecera municipal de este nombre, poblados, ejidos colonias agrícolas, rancherías y centros de población comprendidos en el perímetro siguiente:

Iniciando el Límite Municipal de San Quintín a partir del vértice donde se intersectan el Límite costero del Océano Pacífico con los Ejidos Héroes de Chapultepec y Ruben Jaramillo, de aquí siguiendo el límite ejidal, entre los Ejidos Chapultepec y Ruben Jaramillo con el Ejido Gustavo Díaz Ordaz, de aquí hasta la intersección de los Ejidos Ruben Jaramillo y Díaz Ordaz, de este siguiendo el lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con Rancho San Telmo, Ejido Bramadero y Ejido Benito Juárez hasta su intersección con el vértice donde se intersectan Ejido Bramadero, Ejido Benito Juárez y nuevo centro de población Ejidal Leandro Valle, de este vértice siguiendo el lindero ejidal entre el Ejido Tepi y Bramadero hasta llegar a la intersección del vértice donde se intersecta el Ejido Tepi, Ejido bramadero y terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice y siguiendo el lindero entre el Ejido Bramadero y Terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, hasta su intersección en el vértice donde se unen los Ejidos Bramadero, Plan Nacional Agrario y terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice y siguiendo el lindero de los Ejidos Plan Nacional Agrario y Bramadero hasta su intersección con el vértice del Ejido Reforma Agraria Integral, de este vértice y siguiendo el lindero Ejidal entre el Ejido Reforma Agraria Integral y Plan Nacional Agrario hasta intersectar con el Ejido Delicias, de



este vértice y siguiendo el lindero entre el Ejido Reforma Agraria Integral y Ejido Delicias hasta encontrar el vértice donde se intersectan los Ejidos Reforma Agraria Integral, Delicias y Matomí, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Reforma Agraria Integral y Matomí hasta su intersección con el vértice del Ejido Revolución, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Revolución y Matomí hasta intersectar el Ejido Hermenegildo Galeana, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Revolución y Hermenegildo Galeana hasta intersectar con el Ejido Juárez, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Hermenegildo Galeana y Ejido Juárez hasta su intersección de los Ejidos Juárez, Hermenegildo Galeana, Tierra y Libertad, de este vértice y siguiendo el lindero entre los Ejidos Hermenegildo Galeana y Tierra y Libertad hasta su intersección con el Límite Marítimo ubicado en el Golfo de California o Mar de Cortés, de este vértice y siguiendo el Límite Marítimo hasta el paralelo 28 grados, de este vértice y siguiendo al Oeste el paralelo 28 grados hasta el Límite Marítimo Costero ubicado en el Océano Pacífico, de este vértice y siguiendo el Límite Marítimo del Océano Pacífico en dirección Noroeste hasta llegar al vértice donde se intersecta con los Ejidos Chapultepec y Ruben Jaramillo, punto de partida del polígono antes descrito.

Corresponden al municipio de San Quintín, las islas e islotes ubicados en el Mar de Cortés, al sur el Paralelo de Latitud 29°40' Norte, hasta el Paralelo de Latitud 28° 00' Norte: Mejía, Granitos, Navío, Pelicano, Ángel de la Guarda, Alcatraz, Coronadito , Smith, Pond, Calaveras, Piojo, Bota, Pata, Jorobado, Flecha, Gemelos (2), Cabeza de Caballo, Cerraja, Ventana, Llave, Pescadora, Partida, Rasa, Salsipuedes, , Las Animas, San Lorenzo y San Esteban. Así como todas las islas e islotes ubicados en el Océano Pacífico al Sur del Paralelo de Latitud 31° 00' Norte hasta el Paralelo de Latitud 28°00' Norte: San Martín, Ben, San Gerónimo, Arrecife Sacramento, Elide, exceptuando Isla de Cedros.

El Municipio de San Quintín limita:

Al Norte: con lindero del Ejido Ruben Jaramillo, Ejido Héroes de Chapultepec, pequeños propietarios, Ejido Díaz Ordaz; lindero Norte Ejido Bramadero con Ejido Benito Juárez, N.C.P.A. Gral. Leandro Valle, Ejido Tepi. (Municipio de San Felipe y Municipio de Ensenada).

Al Sur: con Paralelo 28° 00' 00" Norte desde su intersección con el litoral del Mar de Cortés hasta su intersección al Oeste con el litoral del Océano Pacífico.

Al Este: con límite del Ejido Bramadero con terrenos Parque Nacional San Pedro Mártir, Ejido Plan Nacional Agrario. (Municipio de San Felipe y Mar de Cortés (Golfo de California)).

Límite del Ejido Reforma Agraria con Ejido Plan Nacional Agrario, terrenos predio "El Parral", Ejido Delicias, Ejido Matomí.



Límite del Ejido Revolución con ejido Matomí y Ejido Hermenegildo Galeana. Límite del Ejido Juárez con Ejido Hermenegildo Galeana, y lindero Ejido Tierra y Libertad con Ejido Hermenegildo Galeana.

Límite costero del mar de Cortés hasta paralelo 28° 00' 00" Norte.

Al Oeste: iniciándose en el Paralelo 28° 00' 00" Norte y su intersección con el litoral del Océano Pacífico hasta el punto trino de intersección del límite costero del Océano Pacífico con los Ejidos Ruben Jaramillo y Héroes de Chapultepec.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Publicado el presente Decreto el Poder Judicial del Estado de Baja California y la Fiscalía General del Estado, dentro de los 120 días siguientes deberán realizar las adecuaciones pertinentes para la atención de las nuevas jurisdicciones competenciales de sus funciones.

TERCERO. Publicado el presente Decreto el Registro Público de la Propiedad y del Comercio tendrá 120 días hábiles para realizar las acciones necesarias para adecuar los sistemas de registro de los actos registrales el nuevo Municipio de San Felipe que impactará en las propiedades para el nuevo Municipio.

CUARTO. Publicado el presente Decreto el Registro Civil del Estado tendrá 120 días hábiles para realizar las acciones necesarias, para dar de alta los registros de nacimiento, defunciones y matrimonios en torno al nuevo territorio del Municipio de San Felipe.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- De la División Territorial del Estado.- El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y **San Felipe**, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

(...)



TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Tercero. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VIII.- (...)

IX.- Ayuntamientos: a los ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, **San Quintín y San Felipe.**

X a la XIX.- (...)

TRANSITORIOS

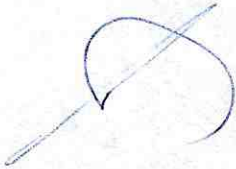
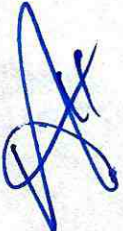
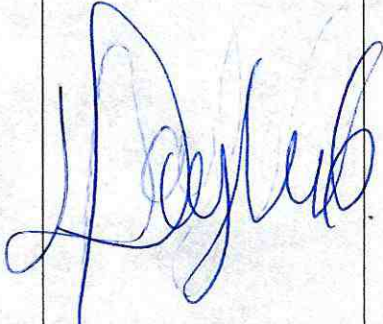
ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de junio de 2023.

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"







GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 69

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 69

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 69 LEY DEL ESTATUTO TERRITORIAL DE BAJA CALIFORNIA – SAN FELIPE

DCL/FJTA/DACM/PAPM*